



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

Minuta del día 24 de febrero de 2022

- I. Por instrucción del Dr. Rafael Ramírez Villaescusa, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, fue convocada a reunión virtual de los miembros del Comité de Transparencia, con la finalidad de analizar y en su caso aprobar la clasificación de reserva de la información señalada por la Dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Sonora.
- II. Estuvieron presentes en la reunión de Comité de Transparencia, los siguientes directivos:
 - Dr. Luis Enrique Riojas Duarte;
 - Dr. Rafael Ramírez Villaescusa;
 - M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro;
 - Dr. Benjamín Burgos Flores;
 - Secretaria Técnica, Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana;Se tuvo como invitada especial a la C.P. Claudia María Ortega Bareño
- III. Se dio inicio a las 09:00 horas, procediendo a tomar el siguiente orden del día:
 - 1.- Revisión y análisis de acuerdo de clasificación presentado por la Auditora Interna relativa al expediente de investigación por presuntas faltas administrativas identificado con el número DAI-INV-001/2022 resguardado por dicha oficina;
 - 2.- Aprobación en su caso de acuerdo de clasificación de información reservada.
- IV. Acuerdos tomados en acta:
 - 1.- Se confirma la clasificación de información celebrada por la dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, por lo que se clasifica como temporalmente reservado el expediente DAI-INV-001/2022, en términos de lo señalado en las consideraciones de la presente acta de resolución.
 2. Se ordena notificar a la Dirección de Auditoría Interna y a la Unidad de Transparencia.
- V. No habiendo más que comentar y analizar, se da por terminada la reunión a las 10:00 horas del mismo día de iniciada, firmando en ella los presentes:

Integrantes del Comité de Transparencia

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y

Presidente de Comité de Transparencia



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

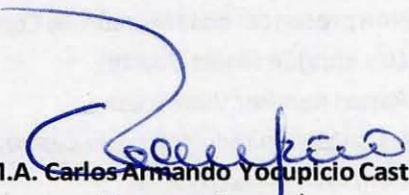
Transparencia

Comité de Transparencia


Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretaria General Administrativa


Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría


C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General


M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General


Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica

ACTA



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 09:00 horas del día 24 de febrero de 2022, efectuándose reunión virtual derivado de la contingencia de COVID-19, se dio inicio a la reunión de Comité de Transparencia, señalada para este día y hora, bajo el siguiente orden del día:

I.- Revisión y análisis de acuerdo de clasificación presentado por la Auditora Interna relativa al expediente de investigación por presuntas faltas administrativas identificado con el número DAI-INV-001/2022 resguardado por dicha oficina;

II.- Aprobación en su caso de acuerdo de clasificación de información reservada.

1. Encontrándose reunidos los miembros del Comité de Transparencia, quedo establecido el quorum necesario para llevar a cabo la presente reunión:

2.- Se dio lectura al acuerdo de clasificación de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la Auditora Interna de la Universidad de Sonora, C.P. Verónica María Montenegro Portillo, dirigido a la Unidad de Transparencia, en donde informó la reserva de información que integra el expediente de Investigación por presuntas faltas administrativas, identificado con el número DAI-INV-001/2022, el cual se encuentra en proceso de investigación, por lo que, no ha causado estado.

3.- Posteriormente, previo a resolver la confirmación, modificación y revocación, se procedió a analizar los requisitos para la clasificación de información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como lo establecido por los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, plasmándose los siguientes:

Antecedentes:

I. Solicitud de Información. El día 28 de enero de 2022, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 260502722000015, requiriendo:

El número de procedimientos por responsabilidad administrativa que se han iniciado en los últimos cuatro años al día de hoy en el Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora Campus Hermosillo relacionados con acoso sexual, desvío de recursos, peculado y corrupción.

Así también, proporcionar los nombres de involucrados en dichos casos en el periodo comprendido de los últimos cuatro años al día de hoy.

El día 21 de febrero de 2022, se proporcionó respuesta a la solicitud de información, en la que manifestó que la información era de la considerada como de acceso restringido al contener información reservada.

II.- Vista a la Unidad de Transparencia. Mediante oficio DAI/060/2022, el 18 de febrero, la titular de Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, C.P. Verónica María Montenegro Portillo, giró atento oficio



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

a la Unidad de Transparencia, a fin de que se gestionará con el Comité de Transparencia la confirmación de la reserva de información, por considerarse información reservada.

La Unidad de Transparencia en fecha 23 de febrero de 2022, hizo de conocimiento al Presidente del Comité de Transparencia, sobre el documento de clasificación presentado por Auditoría Interna.

Consideraciones:

I. Competencia: De conformidad con el procedimiento previsto en el numeral décimo séptimo fracción II, de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como los numerales 44 fracción II y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 57 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada, de acuerdo a las funciones establecidas en dichos numerales.

II. Análisis: De los antecedentes se advierte que se solicitó en la petición de información "1. El número de procedimientos por responsabilidad administrativa que se han iniciado en los últimos cuatro años al día de hoy en el Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora Campus Hermosillo relacionados con acoso sexual, desvío de recursos, peculado y corrupción. 2. Los nombres de involucrados en dichos casos en el periodo comprendido de los últimos cuatro años al día de hoy", lo cual respecto al punto 2 de la solicitud Auditoría Interna mencionó que dicha información se encontraba dentro del expediente en trámite DAI-INV-001/2022 el cual aún no causaba estado, por lo que debía clasificarse como reservada, con apoyo del artículo 113 fracciones VI, IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 96 fracción III, inciso c) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Respecto a la información reservada, el artículo 3ro fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la define como la información pública que por razones de interés público es excepcionalmente restringido su acceso de manera temporal, de conformidad con el numeral séptimo de la Ley; lo que implica existen restricciones jurídicamente aceptables en el derecho de acceso a la información, como lo menciona la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Registro digital: 191967

Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomó XI, Abril de 2000, página 74, Tipo: Aislada.

Al respecto, la información que fue considerada como reservada por parte de Auditoría Interna fue la relativa al punto 2 consistente en "los nombres de involucrados en dichos casos en el periodo comprendido de los últimos cuatro años al día de hoy", la cual fue fundamentada en diversos supuestos de la ley, los cuales de la revisión de la clasificación de información se aprecia que son aplicables las causales mencionadas establecidas en el artículo 113 fracciones VI, IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 96 fracción III inciso c) y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que a la letra dicen:

Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

XI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;

Artículo 96: Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

I...

III. Pueda causar un serio perjuicio u obstruya:

a)...

c). Los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva.

V. Afecte el derecho al debido proceso.

Lo anterior derivado de la naturaleza del expediente señalado por Auditoría Interna como reservado el cual consiste en procedimiento administrativo de investigación sobre presuntas faltas administrativas que se encuentra en etapa de trámite formulado dentro de la citada oficina en función a las responsabilidades establecidas dentro del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora.

Análisis específico de la prueba de daño: De acuerdo a lo mencionado por la Ley General de transparencia y Acceso a la Información pública, se requiere la fundamentación, motivación y posterior prueba de daño, entendiéndose como la ponderación de la divulgación de la información frente a los posibles daños que se generen de hacerse pública, en ese sentido, se transcribe el análisis efectuado por Auditoría Interna en



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

la aplicación de la prueba de daño en la clasificación de información de fecha 18 de febrero de 2022, la cual señala:

En términos de lo dispuesto en los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se procede a justificar lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

I.- El artículo 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que constituye información reservada la que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no se haya adoptado la decisión definitiva, así como que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Sobre el particular, el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, requiere que se funde y motive la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

El artículo 96 fracción III inciso c) y fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora señala:

"Artículo 96.- Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

III.- Pueda causar un serio perjuicio u obstruya:

c) Los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución definitiva

V.- Afecte el derecho al debido proceso..."

Causales que son acordes a las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que se encuentra vinculada estrechamente con procedimientos administrativos como lo son las investigaciones y fincamiento de responsabilidades administrativas, causales diversas que se encuentran establecidas expresamente por el artículo 113 fracciones IX y XI de la Ley General. En tal virtud, la clasificación planteada se justifica en razón de que la información solicitada forma parte de las constancias que integran expediente de investigación DAI-INV-001/2022, el cual se encuentra en trámite por el Área Especializadas de Investigación de Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, de tal manera que no se actualiza el supuesto de haber causado estado.

II.- Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

La divulgación de los datos de Expedientes de Investigación que se encuentran en trámite representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público a las partes vinculadas al procedimiento y la conducción de los procedimientos de investigación por presuntas faltas administrativas. Derivado de ello, en sentido contrario, cualquier elemento externo que influya eventualmente en el procedimiento de investigación que no ha causado estado, podría afectar su eficacia, en el entendido de que la información y evidencia recolectada deberán soportar las imputaciones que se realicen al presunto responsable, que una vez formuladas, no podrán ser variadas y deberán, por tanto regirse sobre principios de derecho sancionador que es susceptible de aplicar técnicas garantistas del derecho penal.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

III.- Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

La divulgación de la información que forme parte de los procesos administrativos de investigación podría transgredirse, en tanto no se concluyan los mismos, y por ende, se emita la resolución definitiva, toda vez que todo procedimiento administrativo debe cumplir con las formalidades esenciales y los derechos humanos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones aplicables en la materia.

IV.- Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Generaría un riesgo real, demostrable e identificable, de afectar el procedimiento de investigación, en atención a las razones siguientes:

*Riesgo real puesto que existe un procedimiento de investigación iniciado, que podrían vulnerar la verificación sobre el cumplimiento de las leyes, y de los cuales se pueden determinar la existencia de posibles violaciones las cuales pueden resultar atribuibles a una persona en concreto, así como podrían vulnerar los derechos del debido proceso; así como aquellos derechos en favor de las partes involucradas como la presunción de inocencia.

*Riesgo identificable, puesto que como se mencionó previamente, a través de la presente reserva se protege el interés público relativo al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la protección de datos de particulares eventualmente afectados, y la conducción de los procedimientos de investigación y responsabilidad administrativa, que podrían verse vulnerados de dar a conocer dicha información; ello sin perjuicio, del interés relativo a la protección de datos personales de aquellos funcionarios o empleados universitarios que pudieran ser sujetos a procedimiento, sobre los cuales no existen elementos o se identifiquen supuestos que les deslinden de responsabilidad.

V.- En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Durante el período en el cual se lleve a cabo su substanciación y procedimientos que pudieran estar vinculados con la investigación y procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con los plazos de prescripción previstos por la Ley a través de los medios y provisiones disponibles para la reserva de la información y documentación, por parte del personal autorizado a fin de evitar el daño en la conducción del procedimiento y finalidades del mismo, a fin de actuar oportunamente.

Esto es así, puesto que los elementos que obstaculicen la conducción del procedimiento pueden implicar su retraso o un agravio, para lo cual la Ley Estatal de Responsabilidades y el Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora establece términos de prescripción específicos, que, en caso de no ser observados, imposibilitarán el fincamiento de una eventual responsabilidad.

VI.- Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Dado lo expuesto, y fundado con anterioridad, la reserva total de la información y documentación que obra en el expediente señalado es la adecuada y proporcional para la protección del interés público, e interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, sobre todo con la consideración de que se trata de procedimientos de investigación administrativos en trámite, que no cuentan con una determinación final y estas hayan causado estado.

Ahora bien, los lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, también constriñe a realizar una prueba de daño, con ajuste a lo establecido en la causal específica, de conformidad con lo siguiente: Vigésimo Octavo

De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I.- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, Supuesto que se acredita, en razón que el Expediente de Investigación DAI-INV-001/2022 se encuentra en trámite, por lo que no han causado estado.

II.- Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Se actualiza en virtud de que las constancias de Expediente de Investigación por presuntas Faltas Administrativas, forma parte de dichos Expedientes íntegramente.

Trigésimo

De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.

a) Que se trata de un procedimiento de investigación por presuntas faltas administrativas, en el que la autoridad dirige una controversia entre partes, así como los procedimientos en que la autoridad, repare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia.

b) Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Supuesto que se acredita, en razón de la existencia de procedimiento de investigación que se encuentra en trámite y que por mandato de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 130 de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, y 14 y 17 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de la Universidad de Sonora, en el sentido que deben de seguirse cumpliendo con las formalidades del debido proceso.

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Se actualiza en virtud de que las constancias que integran Expediente de Investigación DAI-INV-001/2022 se encuentra en trámite.

En adición a lo manifestado por Auditoría interna, este Comité estima que la clasificación antes advertida se confirma al justificarse la reserva de la información con la prueba de daño tal como lo establecen los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ya que los procedimientos que se encuentren en trámite podrán hacerse de conocimiento público hasta en tanto hayan causado estado o se encuentren concluidos al ser ese el momento oportuno para proporcionar el acceso a la información del expediente DAI-INV-001/2022 que versa sobre el procedimiento de fincar responsabilidad, debido a que debe evitarse cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración en el procedimiento para fincar responsabilidad y a la objetividad que rige su actuación, así como conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, por lo que la causal de reserva fundamentada proporciona la facultad de no proporcionar la información hasta en tanto no concluya dicho procedimiento.

Por las relatadas condiciones, este Comité de Transparencia considera configurado el supuesto de reserva aludido, en tanto que sí pesa una reserva en la divulgación del expediente DAI-INV-001/2022 el cual se encuentra en proceso de investigación, por ende, lo procedente es confirmar la clasificación materia de este asunto.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

Plazo de reserva: La información que se clasifica como reservada permanecerá con tal carácter por un periodo de 3 años, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, determinándose que la restricción al acceso a dicha información concluirá cuando haya transcurrido el plazo de reserva, o cuando se presenten cualquiera de las causas establecidas en el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Resguardo y custodia de información: Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, será la instancia responsable de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada como reservada en el presente acuerdo, debiendo cumplir con lo establecido en los capítulos II y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

Único. Se confirma la clasificación de información celebrada por la dirección de Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, por lo que se clasifica como temporalmente reservado el expediente DAI-INV-001/2022, en términos de lo señalado en las consideraciones de la presente acta de resolución.

Notifíquese la presente a Auditoría Interna de la Universidad de Sonora y a la Unidad de Transparencia.

No habiendo más temas a tratar, por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Universidad de Sonora, integrado por el Doctor Rafael Ramírez Villaescusa, Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia; Doctor Benjamín Burgos Flores, Secretario de Rectoría, Doctor Luis Enrique Riojas Duarte, Secretario General Administrativo; Maestro Carlos Armando Yocupicio Castro, Tesorero General y Licenciada Luisa Ángela Rodríguez Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, quienes firman habiéndose agotado el orden del día, siendo el 24 de febrero de 2022.

Integrantes del Comité de Transparencia

Dr. Rafael Ramírez Villaescusa
Abogado General y
Presidente de Comité de Transparencia

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte
Secretaría General Administrativa

Dr. Benjamín Burgos Flores
Secretario de Rectoría



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

C.P. Claudia María Ortega Bareño
Contralora General

M.A. Carlos Armando Yocupicio Castro
Tesorero General

Lic. Luisa Ángela Rodríguez Quintana
Secretaria Técnica